



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley General de Justicia Integral para Adolescentes a cargo del Diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 39 fracción XXI y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. La Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Justicia Integral para Adolescentes, a cargo del Diputado José Hernán Cortés Berumen, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el **12 de abril de 2016**.
2. En la fecha mencionada, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Justicia y a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen correspondiente.



Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. En fecha **04 de octubre de 2016**, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente, menciona que el día 18 de junio de este año, entró en vigor el nuevo sistema de justicia penal en nuestro país, donde se estableció un nuevo modelo para impartir la justicia en México a través de juicios orales y otras medidas de solución de conflictos, como justicia alternativa y los procedimientos abreviados.

También refiere el diputado que el nuevo sistema de justicia, se da inicio a la carpeta de investigación con la presentación de la denuncia o la detención del imputado cuando este hay sido sorprendido en flagrancia a la comisión de un hecho delito, el procedimiento penal termina hasta la audiencia de juicio oral, donde el juez determina si el imputado es inocente o responsable del delito por el que se le imputa.

Por otra parte, el legislador señala que el proceso penal está conformado por tres etapas; la primera de ellas es la de investigación en la cual el Ministerio Público y la Policía podrán determinar la posible existencia de un delito y buscar al responsable que lo realizó y una vez que el Ministerio Público cuente con las pruebas suficientes que muestren que una persona pudo haber cometido un delito o haber participado en él, deberán de acudir con el juez de control y hacerle del conocimiento formalmente al imputado de los hechos por los cuales se le acusa siendo esto en una audiencia pública.



Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Dentro de esta misma etapa, el juez de control, se encarga de revisar que la investigación tenga los datos de prueba suficiente que indiquen la probable participación del imputado en el delito que se está investigando y en caso de que sea así, el Ministerio Público pueda iniciar el procedimiento penal en contra del imputado.

Durante la realización de las audiencias preliminares, el juez de control tiene la facultad de imponer medidas cautelares al imputado, con la finalidad de evitar que se fugue, obstaculice la investigación o dañe a la víctima. Dichas medidas pueden ser: asignarle una fianza, prohibirle acercarse a la víctima o testigos, o salir de la ciudad donde se llevará a cabo el juicio.

Ahora bien en la segunda etapa del procedimiento penal el diputado proponente señala que si el Ministerio Público considera que existen pruebas suficientes para demostrar que el imputado es culpable, presentará su escrito de acusación ante el juez de control, donde se deberá entregar una lista de testigos y peritos que desea que declaren en el juicio, con la finalidad de comprobar la culpabilidad del imputado, generándose así un debate ante el juez de control, donde el imputado y la víctima a través de sus abogados, mostrarán las pruebas que presentarán en el juicio y es ahí donde el juez de control decide cuáles serán admitidas.

Por otra parte, el diputado señala que, para los delitos menores, existen otras salidas alternativas que permitan encontrar una solución al conflicto sin llegar a juicio, lo cual ayudará a terminar el proceso en menor tiempo, de igual forma sirven para que el imputado acepte su culpa y repare el daño ocasionado a la víctima. En caso de que no sea efectiva una salida alterna o si la víctima no quiere llegar a un acuerdo, se continuará con la siguiente fase que es el procedimiento penal ante el órgano jurisdiccional.



Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, el proponente menciona que en la tercera etapa es una audiencia pública en donde el Acusador y el acusado debaten sus posturas y la cual se llama Juicio Oral, el juez de juicio oral deberá escuchar a las partes y valorar las pruebas que se desahogaron en los interrogatorios, dictando posteriormente la sentencia que determine la culpabilidad o inocencia del imputado, la cual tiene que ser leída y explicada de una manera clara y precisa para el acusado y la víctima.

El diputado señala que en el actual sistema de justicia penal no todo es cárcel, es por ello que existen una serie de delitos considerados como no graves y que pueden resolverse asegurando la reparación del daño o a través otras sanciones, en el caso de delitos como violación y homicidio no aplican las salidas alternas a un conflicto ya que son considerados como graves.

De igual manera el iniciante señala que las aportaciones del nuevo sistema para agilizar la solución de conflictos, existen varias posibilidades en la que los involucrados puedan llegar a acuerdos antes de enfrentarse a un procedimiento penal ante el juez, entre ellas se encuentra el criterio de oportunidad, que es donde si existe forma de garantizar que el acusado repare el daño ocasionado a la víctima, o esta última manifieste su falta de interés en dicha reparación, aquí el Ministerio Público tiene la posibilidad de no acusar al imputado ante la instancia judicial. Otra es justicia alternativa, la cual es la manera para llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes para reparar el daño, apoyados por especialistas en mediación o bien en conciliación, y se utiliza bajo las siguientes consideraciones:

- Siempre y cuando el acusado no haya celebrado anteriormente otros acuerdos con cualquier persona por la misma causa, llegando a convenios y evite siempre el juicio.
- No procede en casos donde exista un interés público importante como por ejemplo con delitos que atenten contra la seguridad nacional, o en delitos como violación, homicidio o extorsión tampoco existirá este beneficio.



Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otro parte el diputado señala que, en la suspensión condicional del proceso, la persona que por primera vez cometa un delito no grave, podrá solicitar al juez de Control que suspenda el procedimiento a cambio de aceptar su culpa y se compromete a indemnizar por el daño causado y asumir las condiciones que le imponga el juez. Para ello deberá satisfacer a la persona afectada en la reparación del daño, cumpliendo con las condiciones que el juez le imponga, ya que en caso de que el imputado no cumpla con esas condiciones, se reanudará el proceso penal.

Ahora bien, el diputado refiere que el proceso abreviado es donde se le otorga la oportunidad al imputado de aceptar su responsabilidad, evitando llegar hasta la etapa de juicio oral el cual genere desgaste emocional y económico a la víctima. A partir de ese momento, el imputado inicia el proceso de reinserción social, al responsabilizarse de sus actos, con lo cual recibe una pena menor a la que le corresponda de acuerdo a la ley.

La diferencia con la Suspensión Condicional del Proceso es que ésta es anterior al Juicio y no se llega a una pena de prisión, y el Proceso Abreviado se discute ya en el Juicio y existe la disminución de la pena de prisión.

El diputado manifiesta que actualmente los jueces son los que tienen la facultad de imponer medidas cautelares a los criminales, las cuales pueden ir desde la prisión preventiva hasta otras que implican el dejar al acusado en libertad, es por ello que es de gran importancia buscar alternativas eficientes, que ayuden a tener un mayor control de los imputados, tal es el caso de la implementación y colocación de localizadores electrónicos dentro de las condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso, con la finalidad de tener monitoreado al imputado y así poder tener la referencia exacta de dónde se encuentra. A través de estos dispositivos electrónicos los cuales utilizan tecnología de geolocalización, nos



Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

permitirán encontrar en tiempo real a la persona que lo lleva puesto, mediante un sistema digital que funciona las 24 horas durante los 365 días del año, lo cual ayuda a registrar el desplazamiento exacto del portador, dentro de un área predeterminada, dentro de una ciudad o de una colonia y hasta en cualquier parte del mundo.

Esta medida considera el diputado que es fundamental para utilizarla como una restricción para acercarse a ciertos lugares en algunos imputados, en este caso se propone que sean considerados utilizarse en casos principalmente donde existió violencia contra de alguna persona del sexo femenino.

Con la ejecución del nuevo sistema de justicia penal, en todo el territorio mexicano se tendrán que aplicar diversas políticas preventivas y medidas de control, así como de supervisión, para que en verdad exista una nueva percepción de que las cosas van a cambiar.

Señala el proponente que, dentro de las propuestas más factibles para utilizarse, es el caso de los localizadores electrónicos como el brazalete electrónico, que es una especie de reloj que contiene un dispositivo que funciona como GPS, conectado a satélites para poder monitorear en una computadora la ubicación.

El diputado señal que esta tecnología garantiza el progreso tecnológico en el ámbito de la justicia penal, ya que su eficiencia y fiabilidad han sido probadas en los países desarrollados que tienen una tradición de respeto a los derechos humanos y las libertades individuales, como Suecia, de igual forma, garantiza el proceso de rehabilitación de sus usuarios, ya que ayuda a la persona a seguir viviendo en un entorno familiar, el avance continuo de las tecnologías de monitoreo electrónico, es menos costoso que la pena de encarcelamiento, de igual manera esta medida permite al usuario trabajar para pagarle una indemnización a la víctima y reincorporarse a la sociedad.



Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Señalando el iniciante que la utilización de medios tecnológicos, brindan una ágil participación del Ministerio Público en las investigaciones y la protección a víctimas, testigos o incluso al mismo imputado.

Manifestando de igual manera el legislador que desafortunadamente en la actualidad el desarrollo tecnológico, no ha sido manejado adecuadamente ni ha sido explotado de la mejor manera por el derecho, debido a ello hemos quedado muy atrás de los avances científicos y tecnológicos que se utilizan en países como Estados Unidos, Colombia, Inglaterra, Venezuela, con gran éxito y aceptación.

Actualmente diferentes países han decidido implementar sistemas de microchips con la finalidad de reforzar la seguridad, no solo de los imputados, sino también de la sociedad, ocupándolos en diversas áreas con resultados benéficos, muestra de ello fue en Estados Unidos de América (EUA) durante el gobierno de George W. Bush, en la compañía que se denominó "VeriChip", donde se aconsejó implantar chips a inmigrantes para mantenerlos controlados. Dicha recomendación tuvo como finalidad identificar a indocumentados, trabajadores extranjeros e implementar con ello altas medidas tecnológicas para el control de indocumentados.

De igual forma una escuela británica en 2008, puso chips a sus alumnos ofreciendo muchas ventajas que incluyen: inscripción rápida y precisa de los alumnos, garantía de seguridad de los niños, confirmación visual de la asistencia para ayudar a cubrir profesores y fácil introducción de datos de comportamiento en la escuela y sistema de presentación de informes. La Implementación de microchip mostró resultados positivos después de las pruebas piloto.

En Estados Unidos lo han implementado para protección de víctimas y diversas investigaciones. En Massachussets si un sujeto con brazaletes electrónico abandona el área a la que está confinado, "una alerta (auditiva y visual) indica al oficial de libertad condicional que el sujeto está fuera de alcance" y la unidad vigilante de esa área



Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

responde inmediatamente. Si se intenta alterar el brazalete (quitarlo o golpearlo) un sensor indica una violación y la autoridad es alertada. El costo promedio de un monitor electrónico es de entre 5-25 dólares por día, en comparación con el gasto de 50 dólares de un día en prisión, de acuerdo a estimaciones hechos por el sitio especializado en ciencia Scienceray. Dicho dispositivo es utilizado al decretarse arrestos o cárcel domiciliaria. Como se ha señalado, el arresto domiciliario es dictado por un juez a un presunto delincuente que se encuentra en proceso penal pero no se le ha dictado aún sentencia.

En la década de los ochenta y noventa se utilizó un sistema de monitoreo que no utilizaba satélites las 24 horas del día, sino mediante una caja conectada a la línea telefónica. Funcionaba como un módem doméstico de conexión inalámbrica a internet. Cuando la industria de telefonía celular creció, instalaron redes para móviles y sistemas de posicionamiento geográfico satelital (GPS). Fue posible entonces ampliar el rango de movimiento de los individuos monitoreados y que pudieran desplazarse por grandes áreas, incluso todo un país.

En EU algunos delincuentes, por delitos sexuales contra menores, son monitoreados durante años con la finalidad de disminuir las posibilidades de que vuelvan a delinquir. Cuando un delincuente sexual ingresa a un área restringida registrada en la base de datos, como un perímetro de 100 metros alrededor de centros escolares, parques o guarderías, el GPS envía una señal que alerta a los oficiales.

Otro ejemplo es el *Scram*, un brazalete transdérmico y resistente al agua que detecta el consumo de alcohol de la persona monitoreada. Su nombre proviene de las siglas en inglés que corresponden al término: monitor de alcohol seguro, continuo y remoto. Mide el alcohol cuando sale del cuerpo por medio del sudor, específicamente su componente etanol. Una caja central recibe los datos del brazalete cada media hora,



Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

reportando el contenido de alcohol, la localización del sujeto y los intentos del mismo por bloquear la señal con materiales como el plástico.

El diputado señala que los sistemas de vigilancia electrónica es un conjunto de mecanismos que tienen como objetivo disminuir los niveles de encarcelamiento, aumentar la vigilancia sobre personas procesadas o condenadas, disminuir los costos del control de algunas medidas penales y reducir la reincidencia de los sentenciados.

Aunque la invención de la vigilancia electrónica data de la década de 1960, es innegable que después del 11 de septiembre de 2001, en la mayoría de los gobiernos se inició una vigilancia global sin precedentes, más que a prisioneros, a los propios ciudadanos libres, utilizando para ello la estructura física del internet, la tecnología satelital y otros desarrollos.

La aplicación de la tecnología que emplea sistemas GPS para el seguimiento de personas ha tenido una aceptación favorable, en especial en el ámbito de la delincuencia sexual, en un contexto marcado por las políticas de control del riesgo y gestión de delincuentes. No obstante, es importante reflexionar en torno a la adecuación de esta medida para el logro de los fines que pretenden. La utilización de éste dispositivos de monitorización electrónica ayudará para la supervisión de delincuentes en el ámbito de la violencia de género y doméstica.

El sistema permite a las personas encargadas de la supervisión, preestablecer parámetros de alarma relacionados con zonas de exclusión y de inclusión. Las zonas de exclusión comprenden aquellos lugares en los que el imputado tiene prohibida su entrada, la descripción de zonas de inclusión obliga al imputado a mantenerse físicamente en determinados lugares durante los horarios consignados. Estas zonas de inclusión pueden comprender el domicilio del imputado, el lugar de trabajo, el centro de formación, el establecimiento donde reciba tratamiento, o incluso los



Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

establecimientos penitenciarios o sedes judiciales en las que el imputado deba permanecer en horarios determinados. Así cuando el imputado llegara a entrar en una zona de exclusión o no se halle en la zona designada, los dispositivos alertan de ello, siendo el centro de control quien recibe la alarma y quien alerta de ella a los agentes que tienen encomendada la intervención.

Por otro parte el diputado manifiesta que las medidas de libertad vigilada orientada a la protección a la víctima incluyen la prohibición de aproximación o comunicación con la misma o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o Tribunal y de igual forma somete al imputado a un control que se materializa a través del cumplimiento de determinadas obligaciones previstas, esta medida de ejecución de carácter asegurativo ayuda a prevenir la peligrosidad del imputado.

En términos generales la medida exige el seguimiento continuado del individuo veinticuatro horas al día, para cuya supervisión los medios humanos son sustituidos por aparatos electrónicos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la violencia contra las mujeres, como todo acto que cause un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Sin embargo, las Naciones Unidas han reconocido que la violencia contra las mujeres o de género es un problema de salud pública; una práctica aprendida consciente y orientada, producto de una organización social, estructurada sobre la base de la desigualdad de género.

Es un problema de gran dimensión y una práctica social extendida en todo el país, ya que no se trata de actos aislados, sino de un patrón general. Se calcula que en



Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

promedio diariamente siete mujeres fueron asesinadas, entre 2013 y 2014 (datos del INEGI). Los resultados de la última encuesta levantada a finales de 2011, permite determinar la prevalencia de la violencia por cada 100 mujeres de 15 años y más. Esto se traduce en un problema de gran dimensión y una práctica social ampliamente extendida en todo el país, ya que 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes en el país, han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial y discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por cualquier agresor, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por personas conocidas o extrañas.

Datos obtenidos informan que 47 de cada 100 mujeres de 15 años y más que han tenido al menos un vínculo de pareja, matrimonio, noviazgo, han sido agredidas por su actual o más reciente pareja durante la relación.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, destacó que la violencia de pareja está más extendida entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (52.9 por ciento) que entre quienes lo hicieron a los 25 o más (43.4 por ciento).

En cuanto a tipo de violencia, la emocional presenta el valor más alto, con 44.3 por ciento, y la ejerce principalmente la pareja o esposo (43.1 por ciento). La violencia sexual ha sido vivida por más de un tercio de todas las mujeres (35.4 por ciento) y es ejercida particularmente por agresores distintos a la pareja y en diferentes formas, desde la intimidación, el abuso o el acoso sexual y en el caso de la violencia física está principalmente circunscrita a las agresiones de la pareja (Datos de INEGI).

Ante este panorama el legislador señala que en diversos países del mundo se han implementado legislaciones, acciones y políticas públicas para prevenir y afrontar las consecuencias de la violencia de género.



Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A pesar de que el brazalete electrónico se ha intentado implementar en algunos estados como en Chihuahua, que se comenzó a utilizar desde el 2007, cuando se reformó su sistema penal; en Yucatán desde diciembre de 2013 donde se colocaron los dos primeros brazaletes y en Coahuila se comenzaron a implementarlos en 2014, con el fin que los delincuentes de bajo riesgo lleven su proceso penal o purguen su pena fuera de los centros de reclusión estatales y así despresurizar las cárceles, aun esta medida no ha sido implementada de la mejor manera.

En Coahuila se aprobaron reformas al Código Penal, las cuales incluyen la reglamentación de la justicia restaurativa, el uso del brazalete electrónico y la libertad por fianza o a cambio de trabajo comunitario, entre otras disposiciones.

Los beneficiados en Coahuila han pagado por el dispositivo 3 mil 436 pesos mensuales, lo que maneja un ahorro importante, ya que la manutención de un interno es de aproximadamente 219 pesos diarios y el pago por el brazalete es de 114 pesos. De igual forma en este estado fueron colocados algunos dispositivos, con la finalidad de mantenerlos lejos de las víctimas, el dispositivo fue colocado a dos hombres que golpeaban a sus esposas, quienes no podían dejar de utilizarlo hasta que concluyeran la terapia psicológica que les ordenó el juez penal, sin embargo, este tema no se concentra en dos personas, sino que cada día va aumentando y se requiere más atención al respecto por parte de las autoridades para frenarlo.

La idea de aplicar esta medida es debido al gran registro de casos de mujeres que, tras denunciar ante el ministerio público a sus parejas por agresión, son atacadas de nueva cuenta como represalia, e incluso forzadas a retirar los cargos.



Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No es posible que mujeres permanezcan refugiadas o escondidas junto a sus hijos, ante el temor de que sus propios maridos las ataquen, sin que la autoridad pueda hacer algo al respecto.

Es por esta razón que el diputado señala que se necesitan tomar medidas que ayuden a que los imputados por delitos relacionados a la violencia contra la mujer, porten un brazalete que permita a las autoridades conocer su ubicación exacta las 24 horas del día. Los imputados deberán portar el brazalete en una pierna, mientras que sus parejas llevan un dispositivo pequeño.

Los dos son localizables en todo momento en un mapa digital de la ciudad, además, el brazalete puede contar con un altavoz mediante el cual un oficial puede avisar al agresor si se está acercando a menos distancia de la permitida de su víctima y si no se aleja de inmediato, se activa una alerta a la Policía Municipal y la Policía Estatal para que agentes acudan de inmediato a proteger a la mujer ofendida.

En base a lo antes mencionado el diputado señala que es de gran importancia a efecto de que lo antes mencionado sea a petición del ministerio público o de la víctima u ofendido, para que se haga la imposición de la medida cautelar consistente en la colocación de un localizador electrónico. Lo anterior, a efecto de que el juez, a través de los sistemas electrónicos de seguimiento, de cuenta del cumplimiento de los requisitos que establece la suspensión condicional a proceso.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 195. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso El Juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones	Artículo 195. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso ...



Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

<p>que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario, e</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XIV. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario;</p> <p>XIV. En el caso de violencia de género, a petición del ministerio público o de la víctima u ofendido, se le impondrá al imputado la medida cautelar consistente en la colocación de un localizador electrónico, o</p> <p>XV. Cualquier otra condición que, a juicio del juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código Nacional de Procedimientos Penales:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Con base en el fundamento expresado en el proemio del presente dictamen, esta Comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa que presentó el Diputado Carlos Alberto De la Fuente Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el fin de proponer el empleo de localizadores electrónicos en procedimientos de índole penal, cuando se vean involucradas personas del sexo femenino como víctimas.

SEGUNDA. La propuesta del Diputado Carlos Alberto De la Fuente Flores contenida en la iniciativa que se estudia, y por la que propone que se reforme y adicione la



Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

fracción XIV al artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el cual se haga referencia que *“En el caso de violencia de género, a petición del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, se le impondrá al imputado la medida cautelar consistente en la colocación de un localizador electrónico, o.”* se considera que ya se encuentra contemplada en la norma penal en el artículo 155.

Abundando en lo anterior podemos señalar, que el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo referido establece el catálogo de Medidas Cautelares que se podrán imponer a los imputados dentro del procedimiento penal, contemplando en la fracción XII, el tema de la colocación de localizadores electrónicos.

Ahora bien, es importante señalar que la imposición de Medidas Cautelares es facultad del Órgano jurisdiccional que sea competente siempre y cuando exista la petición del Ministerio Público, la víctima u ofendido y a que su vez estime necesaria la imposición de esta o estas respecto del imputado, como un medio para garantizar su comparecencia en el procedimiento penal, así como garantizar la integridad de las víctimas.

Por lo que en los delitos en los cuales se ejerce violencia de género, la obligación del Ministerio Público es solicitar la imposición de Medidas Cautelares para garantizar la seguridad de las víctimas.

TERCERA. - Derivado de lo anterior, esta dictaminadora con base en los argumentos esgrimidos con antelación considera que la presente propuesta es atendida de manera correcta, clara y oportuna.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta LXIII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de ésta Honorable Asamblea el siguiente:



Comisión de Justicia

Adolescentes, la cual, tiene por objeto el mismo que establece el legislador proponente.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta LXIII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 4 de octubre de 2016. (Para fortalecer las condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional)

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.



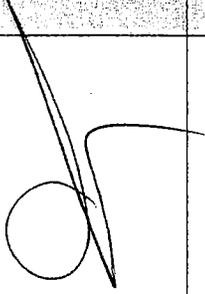
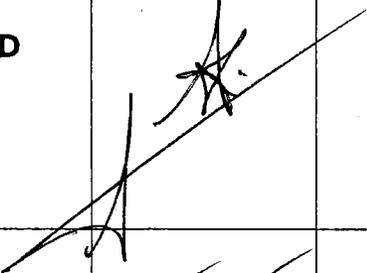
Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
4		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
5		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			

Comisión de Justicia

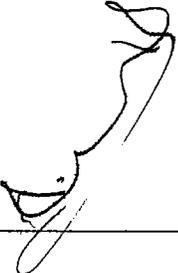
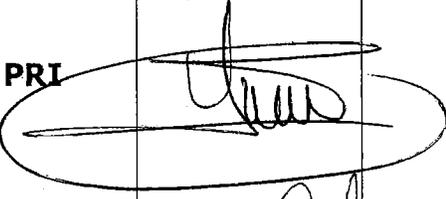
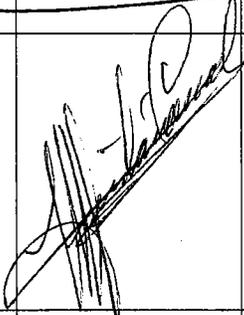
Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
7		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
8		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
9		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
10		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			



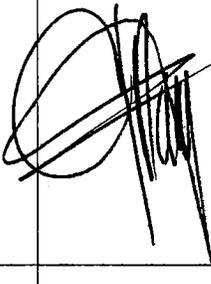
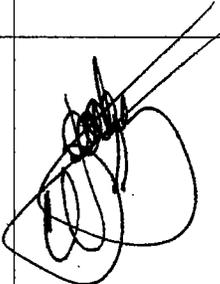
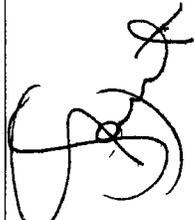
Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
12		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
13		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
14		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			

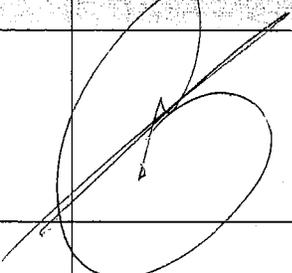
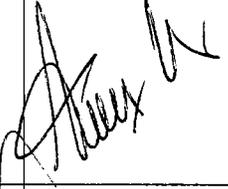
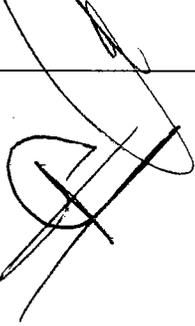
Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			

Comisión de Justicia

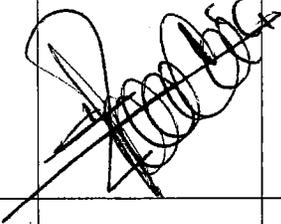
Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen por el que se da por atendida la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
27		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			